



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2011-01019

En atención al informe secretarial que antecede este Despacho se Dispone:

1. Se ordena oficiar al Juzgado 59 Civil Municipal y Juzgado 20 Civil Municipal ambos de esta ciudad, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.
2. Oficiar al Juzgado 8° Civil Municipal de Santa Marta, con el fin de que informe si la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio 0310 del 21 de febrero de 2014 dentro del proceso ejecutivo 47001-4003-008-2013-00118-00, aún se encuentra vigente, en caso afirmativo sírvase a indicar el número de cuenta de depósitos judiciales con el fin de poner a disposición de esa sede judicial los dineros retenidos por concepto de embargos del demandado KEVIN JAIR MERCADO MENDOZA.
3. Oficiar al Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecucion de sentencia de Bogotá, con el fin de que informe si la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio 1134 del 15 de abril de 2013 dentro del proceso ejecutivo 11001400302620110108300 de la Sociedad de Comercialización Internacional Credicomex LTDA contra Carlos Alberto Contreras Murillo y Franklin Alberto Martinez Machado, aún se encuentra vigente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Secretaria proceda de forma inmediata con la elaboración de los oficios.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
La anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2019-02027

En atención a la solicitud vista a folio 26, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G.P.

De otra parte, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S. (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.) QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** hace el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, a la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S. (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.) QUE ACTUA COMO APOEDRADA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

TERCERO. Téngase por ratificado el poder al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, por lo que se le tiene como gestor judicial de la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S. (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.) QUE ACTUA COMO APOEDRADA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (cesionario),** en los términos y para los fines del poder inicial

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 147 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	2008-1512
Demandante:	Herbert Rodríguez Díaz
Demandado:	Francisco Javier Quintero Restrepo
Proceso:	Ejecutivo
Decisión:	Reposición

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la providencia calendada 23 de marzo de 2022, por medio de la cual se ordenó la expedición copias para surtir el recurso de queja ante el superior.

III. ANTECEDENTES

3.1. Demanda el procurador judicial de la parte ejecutada la revocatoria del auto censurado, en cuanto a lo relativo a la expedición de copias, pues en su sentir no debe remitirse copia de la totalidad del expediente, sino únicamente del auto que terminó el proceso y su actuación posterior. Bajo ese supuesto pretende la revocatoria del auto fustigado.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Liminarmente debe decirse, que por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia,

vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

Como quiera que dentro de la providencia impugnada no se advierte la configuración de alguno de los citados yerros, evidente surge desde ya la improsperidad del recurso que se analiza.

4.2. Para ratificar la providencia fustigada no se requiere hacer mayores consideraciones, pues basta con remitirnos a lo previsto en el inciso 2° del artículo 353 del Código General del Proceso, para colegir que allí la norma faculta al Juez para ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias para que se surta el recurso, es decir que es el juzgador el que determinar qué actuación procesal debe enviarse en copia para que el superior desate la alzada, siendo igualmente los argumentos sobre los cuales recae la inconformidad del recurrente, es decir aquellos que expuso desde un principio, los que de la misma forma marcan la pauta para determinar sobre qué actuación debe disponerse la reproducción de copias. Obsérvese que, para el caso en concreto, el quejoso trae a colación que dentro de este asunto se tuvieron en cuenta remanentes no obstante estar finalizado el proceso, tal como se resaltó en providencia del seis de agosto del año próximo pasado, sin tener en cuenta que ya desde tiempo atrás se había tomado nota de uno de ellos.

Si esto es así, no queda la menor duda que la providencia censurada no adolece de claridad alguna, como lo quiere hacer ver el recurrente, razón por la cual, no siendo de recibo ninguno de los argumentos traídos a colación, se mantendrá incólume.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **NO REVOCA** la decisión calendada 23 de marzo de 2022, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

La Secretaría controle el término señalado en el auto censurado y que obra a folios 125 a 129 respectivamente.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 9º Civil Municipal del circuito Bogotá D.C.
04/09/2022 Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado
el auto anterior firmado a las 8:00am
CIFO JUEFE HUGO FERRER GONZALEZ -Secretaria

S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M. 2015-00399

En atención al informe secretarial que antecede, por encontrarse ajustada a derecho
SE APRUEBA la anterior liquidación de costas practicada por la secretaria de este
juzgado artículo 366 C. G. del P.

Notifiquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

01 SEP 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

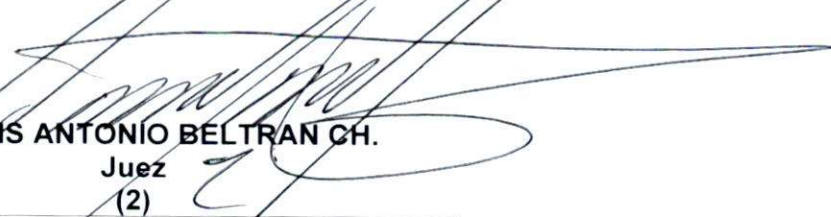
Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M. 2015-00399

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito visible a folio 40 del expediente, el Juzgado, en los términos y para los efectos del artículo 108 del Código General del Proceso, decreta el emplazamiento de los acreedores y todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor German Jiménez Mora núm. 2° art 463 *ibidem*.

En tal sentido, dadas las previsiones establecidas en el artículo el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se dejará constancia en el expediente de su anotación.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

01 SEP 2022

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

148



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M. 2018-00436

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte accionada, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada, toda vez que aquella es distante de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, visible a folios 143 y 144, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de \$ 404.571,95 con fecha de corte al 21 de enero de 2022.

TERCERO. La solicitud de terminación por pago total se niega toda vez que no se ha cubierto la totalidad del crédito y las costas procesales.

CUARTO. Se dispone que por secretaría se elabore orden de pago en favor de la parte demandante sobre los títulos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas. *oficiase.*

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 SEP 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M. 2019-236

Vista la petitoria allegada por del demandado- fl. 85 C.1.-, se ordena por secretaria, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso al señor JOSE ALCIDES FLOREZ, previa verificación de la existencia de remanentes.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaborada la orden de pago, notifíquese a la demandada al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden,

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

01 SEP 2022 Por anotación en estado N° 1117
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M. 2016-00827

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada, toda vez que aquella es distante de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, visible a folios 36 y 37, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 66'564.028,31** con fecha de corte al 31 de marzo de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° 140 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretaria

52



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M. 2017-01406

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 16 de diciembre de 2021 folio 47, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de noviembre de 2021 al 1 de abril de 2022.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 26'910.003,51** con corte al 1 de abril de 2022., conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M 2016-21

En atención a la solicitud que antecede (fl. 112), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01 SEP 2022 Por anotación en estado N° 142 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 64 C.M. 2018-00722

En atención a la solicitud que antecede y vuelta a revisar la actuación adelantada, esta sede judicial, observa este Despacho la necesidad de realizar un control de legalidad con apoyo en lo previsto por el artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que faculta al Juez para que al finalizar cada etapa del proceso, efectúe un registro que conduzca a establecer si existen vicios o irregularidades que se llegaren a presentar en el curso de la Litis, en concordancia con la premisa jurisprudencial que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*.

Lo anterior, por cuanto se advierte que de conformidad con la manifestación realizada a folio 115 de no conocer más herederos del causante CARLOS ENRIQUE GONZALEZ (q.e.p.d.), las normas citadas en auto de fecha 7 de junio de 2022 son aplicables para los herederos indeterminados de la parte demandada, y como quiera que los herederos determinados reconocidos de la parte demandante se encuentran representados por apoderado judicial, este Despacho dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto alguno el auto que data del 7 de junio de 2022, por el cual se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ (q.e.p.d.).
2. De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., se reanuda la presente actuación.
3. Requerir a la parte demandante para que informen el trámite dado al despacho comisorio No DC-041-70 de fecha 19 de abril de 2021 retirado de manera física el 2 de marzo de 2022.
4. Del mismo modo, se requiere por segunda vez al apoderado de la parte demandante para que de cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 8 de octubre de 2019 folio 60.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01

SEP 2022

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 167 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2016-01207

Atendiendo lo solicitado a folio 127, se ordena la APREHENSIÓN del vehículo de placas HKV-194, por secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho.

De otra parte, se REQUIERE al representante legal del parqueadero Patio Único por Embargo Bogotá, informe a este Despacho la ubicación del vehículo de placas HKV-194, del mismo modo indique por que el rodante se encuentra actualmente con la revisión tecnomecánica y Soat vigente, teniendo en cuenta que el automotor se encuentra bajo su custodia desde el pasado 5 de enero de 2018, por secretaría, ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Por último, se le pone de presente al memorialista que el parqueadero PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ, no ostenta la calidad de auxiliar de la justicia como lo hace ver en su escrito, por lo que, no le es aplicable lo previsto en el numeral 7° del artículo 50 del C. G. del P., no obstante lo anterior, se ordena que por secretaria y a costa de la parte interesada se expidan las copias que considere pertinentes para que inicie las acciones penales a que hubiere lugar ante la entidad competente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 SEP 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 142 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 008 C.M. 2018-00478

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término de emplazamiento señalado en el artículo 108 del C.GP., y cumplidas las exigencias allí establecidas, sin que hayan concurrido al Despacho los herederos indeterminados del demandado JORGE LUIS LOPEZ AGUILAR, el Despacho, para su debida representación al interior del proceso, se designa a la togada **MARÍA TERESA CHALA CANTILLO**, quien recibe notificaciones en la dirección **Calle 66 No. 11 – 50 Of. 511, Edificio Villorio**, número de teléfono 319 247 1172 Tel: (57-1) 927 7812 y en el correo electrónico mariateresa@chventurelaw.com.co Envíesele la citación a la dirección tanto física como electrónica dejando las constancias del caso en el expediente, a fin de que allegue la aceptación de la designación, por ese mismo medio.

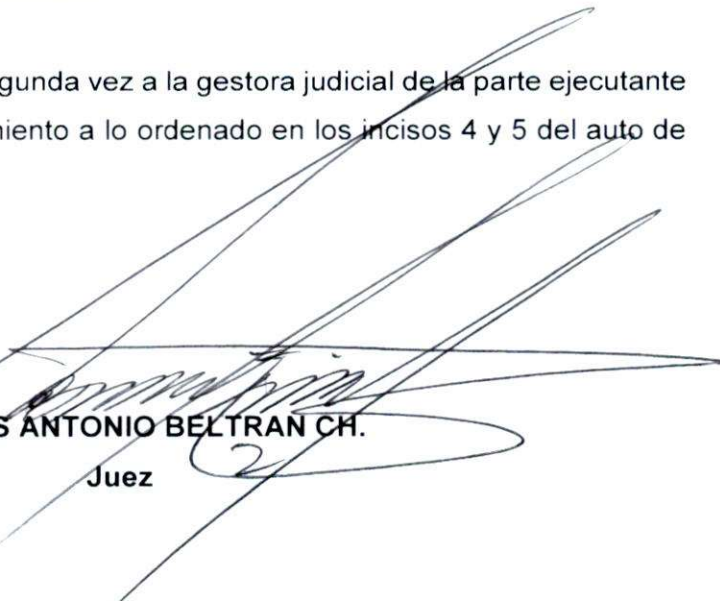
Se advierte que la designación es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Presentada la aceptación, la secretaría de ejecución proceda a notificar al curador del auto visible a folio ~~30~~ del cuaderno principal, haciendo las advertencias allí señaladas, a fin de que se ejerza el derecho de defensa del emplazado, con observancia de lo previsto en el art 462 del C.G.P.

Procédase la secretaría de conformidad.

De otra parte, se requiere por segunda vez a la gestora judicial de la parte ejecutante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4 y 5 del auto de fecha 4 de noviembre de 2021.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

0 1

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
SEP 2022
Por anotación en estado N° 142 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

113



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2012-00410

En atención al escrito obrante a folios 109 al 112, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 500 del C. G. del P., se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

Vencido lo anterior ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

0 SEP 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 107 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 59 C.M. 2012-01567

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, "se tomará como base la liquidación que este en firme" lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro. Adicionalmente se están incluyendo cuotas ordinarias, extraordinarias e inasistencias a asambleas que no pueden ser tenidas en cuenta dentro de la actualización del crédito.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con el contrato de cesión solamente se cedieron los derechos del valor del crédito perseguido hasta la fecha de la liquidación del crédito previamente aprobada, por otra parte, hay que tener en cuenta que la obligación reposa en manos de una persona natural por ende no se pueden exigir el pago de cuotas ordinaria, extraordinarias y sanciones por cuanto esta obligación ya no se encuentra regida bajo la Ley 675 de 2001 de reglamento de la Propiedad Horizontal.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbear la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, visible a folio 51, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de \$ 33'432.245,89 con fecha de corte al 31 de marzo de 2022.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

01 SEP 2022

Por anotación en estado No. 142 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 11 C.M. 1995– 09905

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **desistimiento de los efectos de la sentencia** de la demanda principal.

2. **Las medidas cautelares** continúan vigentes con la demanda acumulada.

3. Se **ordena desglosar los documentos base de la ejecución** de la demanda principal y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 145 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2015-1329

En atención a la petición que antecede (fl. 243), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01

SEP 2022

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 47 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

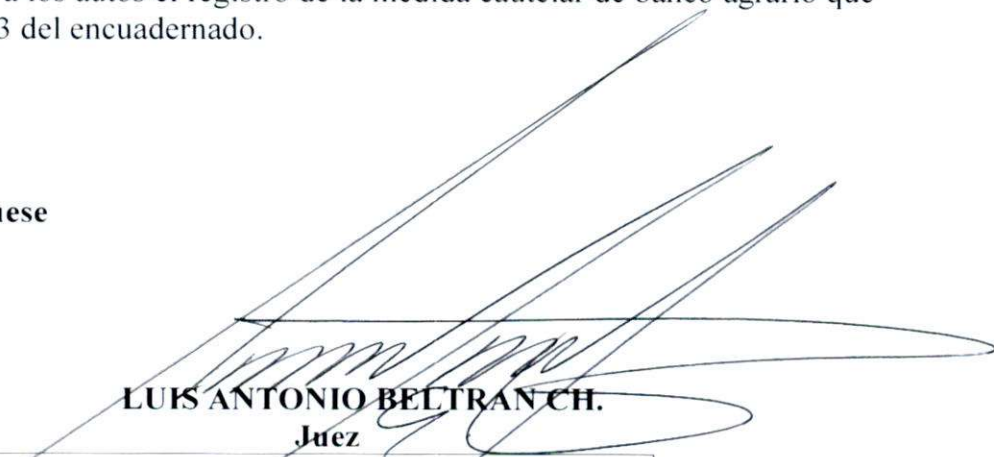
Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M 2018-1008

Agréguense a los autos el avalúo catastral que milita a folio 101 del encuadernado, póngase en conocimiento de las partes.

Agréguense a los autos el registro de la medida cautelar de banco agrario que milita a folio 103 del encuadernado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

01 SEP 2022
0 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 142 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2016-01251

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 56 y 57, por el valor de \$54'294.154,08 hasta el 31 de marzo de 2022.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 SEP 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 45 C.M. 2016-00393

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 50 y 51, por el valor de \$24'284.404,19 hasta el 4 de abril de 2022.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



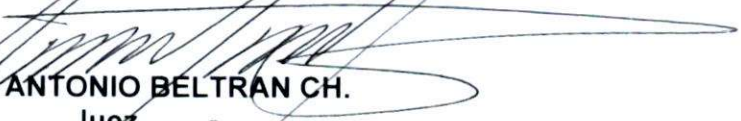
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M. 2019-01153

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 30, por el valor de \$64.111.000 hasta el 28 de marzo de 2022.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 1999-615

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Por secretaria requiérase a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital a fin de que alleguen con destino al proceso de la referencia el avalúo correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. 50S-1151052. **Oficiese.**

La oficina de apoyo una vez elaborado el oficio atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 142 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 56 C.M. 2017-00597

Vencido como se encuentra el término del traslado, sería del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda sobre su aprobación, sin embargo, revisadas las diligencias se observa que se trata de la misma liquidación, de la cual el Juzgado ya tuvo pronunciamiento mediante auto del 18 de diciembre de 2020, por lo tanto, se debe estarse a lo resuelto en providencia ates reseñada.

De otra parte, en atención a la solicitud obrante a folio 149, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante BBVA Colombia y la cesionaria subrogatoria Central de Inversiones S.A. a prorrata, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifiquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

0 1 SEP 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 79 C.M 2019-912

Previo a resolver lo que corresponde a la cesión del crédito apórtese los respectivos certificados de existencia y representación legal de cada una de las entidades que intervienen en dicho contacto, así como el poder general o especial que acredite la facultad expresa en cabeza de quienes suscriben la cesión.

Proceda de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 75 C.M 2016-1256

Atendiendo al escrito visto a folio 150 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada ORLANDO JIMENEZ CAMRGO, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 142 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

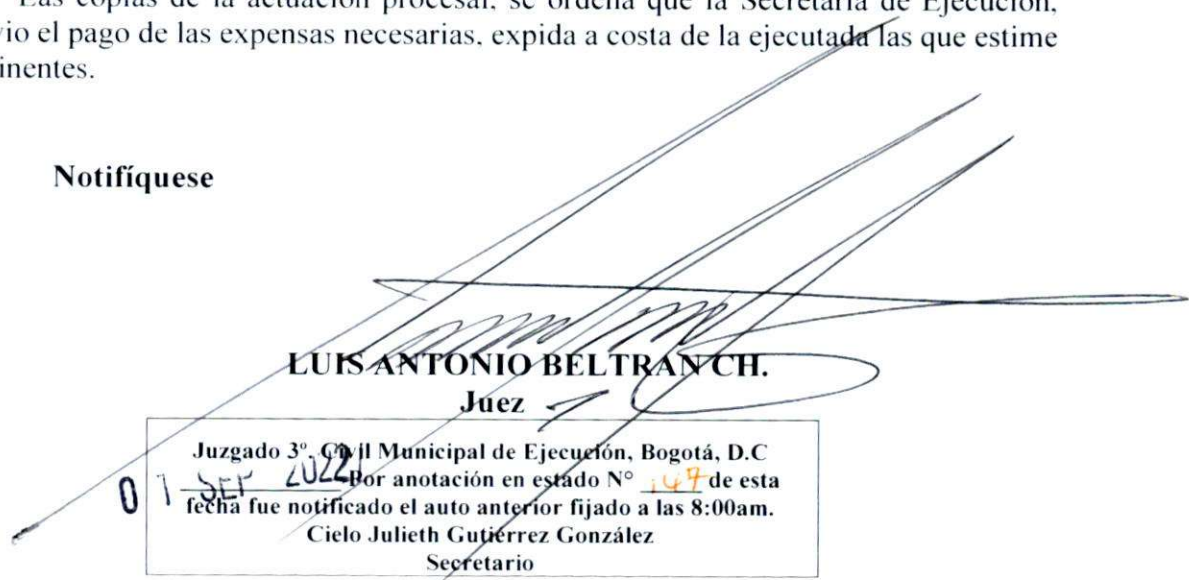
Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 C.M 2016-419

Visto el poder especial que milita a folios 87 a 106 de la encuadernación, se reconoce personería a el abogado Felipe Andrés Vargas Castillo, como apoderada del cesionario Covinoc S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

Las copias de la actuación procesal, se ordena que la Secretaria de Ejecución, previo el pago de las expensas necesarias, expida a costa de la ejecutada las que estime pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

07 SEP 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M. 2019-01061

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 43, por el valor de \$6'825.080,60 hasta el 11 de febrero de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

60



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

31 AGO 2022

Bogotá D.C., _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2019-00485

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada, toda vez que aquella es distante de la liquidación elaborada por esta agencia judicial y se incluyen valores adicionales que no se pueden tener en cuenta en la liquidación.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, visible a folios 74 al 76, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$14'816.285,79** con fecha de corte al 31 de enero de 2022.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
01 CED 2022 Por anotación en estado N° 140 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2012-648

Niéguese la solicitud que antecede (fl.171) por improcedente, toda vez que la en el caso en concreto se aplica el literal B, del numeral dos del artículo 317 del C.G.P. donde el plazo previsto es de 2 años para decretar la terminación por desistimiento tácito.

En lo referente al memorial que milita a folio 173, agréguese a autos y póngase en conocimiento.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 SEP 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 134 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M 2019-1810

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01

SEP

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2017-1184

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
01 SEP 2022 Por anotación en estado N° 41 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 78 C.M. 2017-00921

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, visible a folio 92 del expediente, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra incompleta.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que si fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, aclarando las fechas desde y hasta cuando está efectuando la liquidación, indicando claramente que tasas de interés está aplicando para cada periodo en mora tal como lo refiere el artículo 884 del C. de Comercio, concordante con el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P. y del mismo modo, exclúyase las costas y los gastos procesales rubros ajenos a esta operación.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

291



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2012-00733

En atención a la solicitud radicada el pasado 14 de mayo de 2022 obrante a folio 281 no será tenido en cuenta para ningún efecto legal, por cuanto la memorialista no es parte dentro del proceso, no obstante, se le pone de presente que mediante oficio No22-036D.J. del 26 de abril de 2022 se puso a disposición del proceso 016-2012-00800 los títulos judiciales con ocasión al embargo de remanentes decretado.

De otro lado, previamente a fijar los honorarios definitivos solicitados a folio 289 vuelto, se requiere al secuestre Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., para que dentro del término de (10) días contados a partir de la notificación por estado proceda a rendir las cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el numeral 1° del artículo 500 del C. G del P., norma aplicable para el caso en concreto.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 SEP 2022

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M 2019-00728

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada, toda vez que aquella es distante de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, visible a folio 42, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de \$ 18'841.962,55 con fecha de corte al 24 de marzo de 2022.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 141 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **31 AGO 2022**

Dos Mil Veintidós

Ref. J 721 C.M No 2019-00489

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante descorrió el traslado de la nulidad en tiempo.

Así las cosas, el Juzgado señala la hora de las 9:00^{am} del día 27 del mes de Septiembre, del año 2022, para efectos de llevar a cabo de **MANERA PRESENCIAL** la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de nulidad planteado por el extremo pasivo de la Litis, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se conmina a los allí citados para que la fecha y hora ya programada asistan PRESENCIALMENTE A LA SEDE JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA.

Por lo anterior se decretan las siguientes pruebas, como lo dispone la mentada norma, así:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tal, la actuación procesal surtida dentro del presente asunto, por el valor que represente en su momento procesal oportuno.

II.- PARTE INCIDENTANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las documentales allegadas con el escrito incidental, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

- Testimoniales: Se ordena recibir la declaración del señor JORGE RAMIRO LEON GRANADOS en la fecha y hora antes referida.

La parte solicitante deberá procurar la comparecencia de los declarantes a la audiencia virtual antes señalada.

En el evento de necesitarse la citación judicial para la presentación de los testigos, por secretaría y previa solicitud de la parte interesada, expídase la misiva, (art. 218 del C.G.P.).

Oficios: No es procedente acceder a las peticiones de oficiar toda vez que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que pretenda hacer valer como medios de prueba dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

III.- DE OFICIO

- Oír en interrogatorio de parte a la demandada Marleny Barrera Pedroza, respecto del cuestionario que oficiosamente le formulara el Juzgado, sobre los hechos que son materia del incidente, y con el fin de esclarecer algunos aspectos del mismo.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, de manera personal en la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D. Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

57



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M 2019-00123

Vendido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 52 a 54, por el valor de \$69'106.299,49 hasta el 26 de abril de 2022.

De otra parte, en atención obrante a folio 56, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

01 SEP 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 1172 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

20



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M 2016-01066

En punto de lo solicitado obrante a folio 69 del cuaderno de medidas cautelares, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el comisorio No. 2477 folio 43 cuaderno medidas cautelares

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
101 SEP 2022 Por anotación en estado N° 142 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

21

ck



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 67 C.M. 2016-01066

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, visible a folio 33 del expediente, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra mal elaborada en su totalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, aclarando el capital, los intereses que está liquidando acorde con la certificación de la deuda; indicando hasta que fecha se está presentando la liquidación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

01

SEP 2022 Por anotación en estado No. 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

31 AGO 2022

Bogotá D.C., _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 85 C.M. 2018-00134

Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los incisos 7° y 8° del auto de fecha 29 de marzo de 2022, procedan de inmediato a tramitar el oficio ordenado.

De otra parte, se requiere al gestor judicial de la parte demandante, una vez remitido el oficio acredite el pago de la inscripción de la medida.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

01 SEP 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 173 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

71

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 09 C.M 2018-01001

Vendido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 51 a 53, por el valor de \$142'409.346,72 hasta el 4 de abril de 2022.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede folio 54, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 715 P.C.M. 2019-00600

Atendiendo la solicitud a folios 39 a 59 del expediente, previamente a resolver lo que en derecho corresponda a lo referente a la cesión de derechos de crédito se requiere al petente para que aporte el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera del Banco Falabella donde figure como representante legal la señora Edna Giovanna Leño Herrera,

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 142 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

01 SEP 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M. 2019-139

En consideración con lo manifestado en escrito que militan a folios 67 a 71 del encuadernado, proveniente del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición fundación Liborio Mejía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente asunto respecto del ejecutado **HERNANDO MORERA URREGO**, quien fue aceptado en trámite de negociación de deuda. (Art. 544 ídem).

Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación, a fin que informe en su momento, sobre los resultados del trámite de negociación de deuda del ejecutado **HERNANDO MORERA URREGO**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

31 AGO 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2015-1364

Visto el poder general que milita a folios 90 a 102 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 SEP 2022

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 42 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 22 C.M 2019-556

Atendiendo al escrito visto a folios 64 a 67 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por Jaime Hernán Ramírez Gasca, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 47 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2017-00946

Atendiendo la comunicación del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz que milita a folios 63 a 66 del encuadernado, que informa el fracaso de la negociación de deuda, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

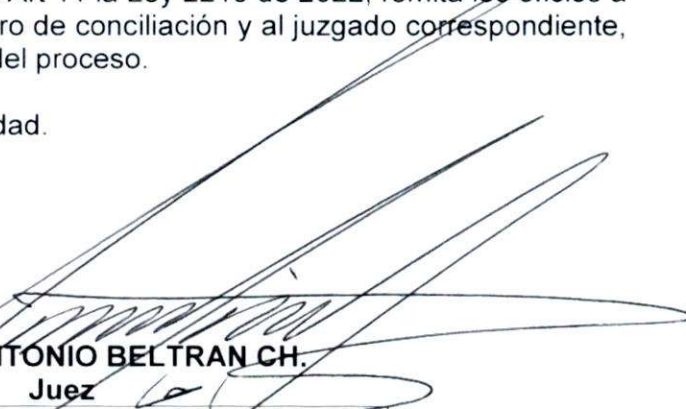
De otra parte, previamente a continuar con el tramite se ordena requerir al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, para que informe a este Despacho, de conformidad con el inciso 2° del artículo 548 del C. G. del P., cuando fue remitida la comunicación de la aceptación del proceso de negociación de deudas.

En el mismo sentido, se ordena oficiar al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogota, para que informe el estado actual del proceso de Liquidación Patrimonial No 11001400304420210070200 de ANDRES FELIPE GUARIN ROJAS.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al centro de conciliación y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 1412 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2020-446

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por el **pago de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 SEP 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° 147 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 02 C.M. 2017-1182

En consideración a la solicitud formulada por la parte demandada y configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal “b”, del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. **No** condenar en **costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 SEP 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **31 AGO 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2016-376

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 SEP 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 42 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 84 P.C.C.M 2020-161

En atención a la solicitud que antecede (fl. 137), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiéase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 SEP 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 1613 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2015-01486

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

Oficial al Juzgado 23 de pequeñas causas y competencias múltiples a fin que efectué la conversión de los títulos judiciales que allí reposan del presente proceso, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 142 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. Jd C.M. 2013 - 1336

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

Oficial al Juzgado 23 de pequeñas causas y competencias múltiples a fin que efectué la conversión de los títulos judiciales que allí reposan del presente proceso, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2019-2374

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 27 y 28 de la encuadernación principal, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 17 de noviembre de 2021 (fl. 29).

Una vez se obtenga respuesta al oficio N°O-1121-4273 del 29 de noviembre de 2021, se resuélvela sobre la nueva cautela que se pretende a folio 36.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 05 C.M 2013-561

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Ordena actualizar oficios de embargo y retención de los dineros que lo demandado tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S de fecha 17 de julio de 2013, a nombre del demandado en BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA D.C. CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA Y BANCOLOMBIA. relacionados por el apoderado actor en su petitoria. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 17.000.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

En cuanto a la petición de oficiar a CIFIN y DATA CREDITO Experian Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a las peticiones que anteceden toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

01 SEP 2022 Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 30 C.M. 2017-1598

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
01 SEP 2022 Por anotación en estado N° 141 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 01 .M 2017-1656

En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de desembargo No.46175 que milita a folio 78, conforme al escrito allegado por la parte demandada -fl. 93 -, del cuaderno principal.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

01 SEP 2022 Por anotación en estado N° 167 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

31 AGO 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M 2016-604

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 SEP 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



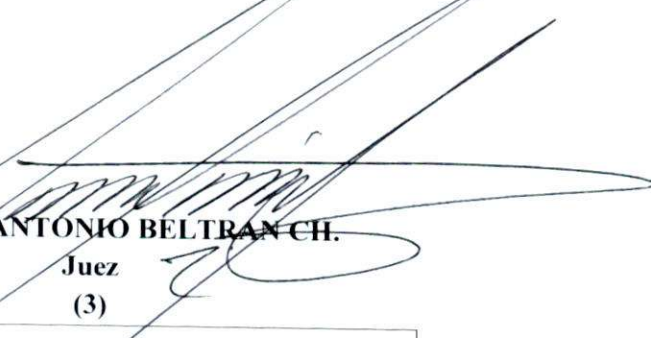
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 43 C.M. 2011-1468

Agréguese a los autos las repuestas de los bancos que militan a folios 126 a 130 donde informan el levantamiento de medidas cautelares del presente proceso, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

01 SEP 2022

Por anotación en estado N° 140
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 43 C.M. 2011-1468

Vista la petitoria allegada por la parte demandada - fl. 125 C.1.-, se ordena por secretaria, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a los señores HECTOR GONZALO GUTIERREZ CALDERON y KIMBERLY JOHANNA PALACIOS GÓMEZ, proporcional a lo que les fue retenido a cada uno, previa verificación de la existencia de remanentes.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaborada la orden de pago, notifíquese a la demandada al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden,

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

01 SEP 2022 Por anotación en estado N°
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 43 C.M. 2011-1468

En punto a la solicitud del levantamiento del embargo de la cuenta No. 037153780 de banco BBVA, se le pone de presente a la petente que los oficios de levantamiento fueron enviados por correo electrónico a las entidades respectivas en fecha 26 de mayo de 2022 (fl. 123) y fueron retirados de manera personal el 31 de mayo de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

01 SEP 2022 Por anotación en estado N° 123
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2011-00192

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1. El togado estese a lo dispuesto en auto de fecha 13 de marzo de 2020 (fl. 174)
2. De otra parte, se le requiere para que acredite el tramite impartido al comisorio DCOECM-0222KR-20 de fecha 24 de febrero de 2022 visto a folio 183.
3. El EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-881542** denunciado como de propiedad de la demandada.

Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

01 SEP 2022
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 102 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M. 2017-744

Vista la petitoria allegada por del demandado- fl. 78 C.1.-, se ordena por secretaria, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso al señor DANNY SAMUEL GRANADOS DURAN, previa verificación de la existencia de remanentes. Siempre y cuando le hayan sido descontados al citado ejecutado.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaborada la orden de pago, notifíquese a la demandada al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden,

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

101 SEP 2022 Por anotación en estado N° 147
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M 2018-757

En atención al escrito que antecede visto a folio 48 de la encuadernación, el libretista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 21 de abril de 2022 (fl 46). Igualmente observe el memorialista que para efectos de ordenar el secuestro la ley adjetiva exige artículo 601 C.G.P que corresponde a la parte interesada acreditar la inscripción de la medida, lo cual se hace allegando el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz, documento que para el caso en concreto brilla por su ausencia.

Proceda en conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
01 SEP 2022 En anotación en estado N° **143** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario